

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Plas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Delegaciones-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otros de indulto.
Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes dos proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito.
Otro aprobando la adjunta planta para el servicio de Vigilancia de Madrid.
Otros de personal.
Otro autorizando á la Dirección general del Timbre para contratar directamente la adquisición de 1.500 resmas de papel especial.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición del carbón de brezo necesario para el servicio de dicha Fábrica.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón.
Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber sido declarado limpio de peste levantina el puerto de Liverpool.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Dictando reglas para la circulación de automóviles por las carreteras.
Concesión de un muelle embarcadero en la ría de Villaviciosa (Oviedo).

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contencioso administrativos presentados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para la instalación de una panadería mecánica en el Hospicio.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Astorga.—Anunciando hallarse vacantes las dos plazas de Médicos de Beneficencia de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Jijona.—Edicto encargando á las Autoridades la busca y captura del prófugo Juan Ramos Sierra.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. Tiburcio Povil, al Presbítero Doctor D. Antonio Rosillo y Puerta, Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios del Presbítero D. Antonio Rosillo y Puerta.

En 6 de Agosto de 1868 obtuvo el grado de Bachiller en Artes en el Instituto de Granada con la nota de Sobresaliente.

En la misma Universidad obtuvo los grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, expidiéndose los oportunos títulos en 25 de Octubre de 1881 y 17 de Diciembre de 1884.

En 10 de Octubre de 1887 recibió el grado de Licenciado en Teología con la censura de *Nemine discrepante*.

Desde 1863 á 66 desempeñó en el Seminario de Granada la cátedra de Latín y Humanidades.

En Febrero del mismo año fué nombrado Teniente honorario de la parroquia de San Gil de Granada.

En Marzo del mismo año pasó á servir la capellanía de Monjas del convento de Santa Paula, cargo que desempeñó hasta Septiembre de 1873.

En dicho mes y año el Cabildo de la Iglesia Magistral del Sacro Monte le nombró Presidente y Catedrático de aquel Colegio, y en Noviembre de 1874 Capellán de coro de dicha iglesia mediante oposición.

Por Real decreto de 27 de Diciembre de 1875 fué nombrado Canónico de Solsona, de cuya prebenda no llegó á posesionarse.

Por resolución de 24 de Enero de 1876 fué agraciado con un Beneficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, posesionándose en 17 de Febrero siguiente.

Es Capellán de Honor de S. M.

Socio de la Económica de Amigos del País de Granada.
Doctor del Claustro Universitario de la misma, habiendo ejercido el cargo de Catedrático auxiliar del segundo año de Latín en el Instituto provincial de Granada.

Por Reales órdenes de 24 de Enero y 24 de Diciembre de 1885 fué nombrado y ejerció el cargo de Vocal adjunto del Jurado de exámenes en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha ciudad.

Por espacio de varios años ha sido Catedrático en varios colegios privados establecidos en Granada, explicando las asignaturas de Latín, Geografía, Historia de España, Historia Universal, Religión, Historia Sagrada y Aritmética y Algebra, y las de Latín y Geografía en el Seminario Central.

Es Examinador Sinodal en el Arzobispado de Tarragona y en los Obispos de Ceuta, Segorbe y Málaga.

Por Real decreto de 19 de Noviembre de 1900, promovido

á una Canongía de la Metropolitana de Zaragoza, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero siguiente, y en virtud de permuta aprobada por Real orden se halla en la actualidad en posesión de la Dignidad de Arcediano de la Catedral de Tortosa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por promoción de D. Francisco Baztán y no aceptación de D. Juan Cortijo, al Presbítero Doctor D. Alejo Larrión y Andueza, declarado en condiciones para obtenerla, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Alejo Larrión y Andueza.

En el Seminario Conciliar de Pamplona cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres años de Filosofía y seis de Teología dogmática, y en los académicos de 1894 al 96 cursó y probó en el Seminario Conciliar de Madrid el séptimo de Teología y el primero de Derecho canónico y Procedimientos eclesiásticos.

En la Universidad Pontificia de Toledo ha recibido los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología con la calificación de *Nemine discrepante*.

Es Bachiller en Artes y ha cursado y aprobado en la Universidad Central las asignaturas de Derecho civil y canónico.

En 25 de Febrero de 1888, ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha servido en calidad de Económico la parroquia, de entrada, de Villanueva de Yerri desde 9 de Marzo del 88 hasta el 91, y la de Azagra, de ascenso, desde 23 de Febrero del 91 hasta 9 de Diciembre del 92. Con el mismo carácter de Económico desempeñó la parroquia, de entrada, de Berbinzana desde aquella última fecha hasta el 30 de Abril del 93.

En 1.º de Junio de dicho año se le nombró Capellán del Monasterio de la Visitación de Madrid, cargo que desempeñó hasta Abril del 94.

En esta fecha fué nombrado Coadjutor primero de la parroquia de la Almudena, que sirvió hasta Agosto del 95, en que fué nombrado Capellán Mayor del Patronato de Obreros de los Sagrados Corazones, cargo que desempeñó hasta 9 de Mayo de 1900.

En esta fecha fué nombrado Vicesecretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Pamplona y Secretario de estudios y Bibliotecario de aquel Seminario.

Desde 1.º de Junio del corriente año viene desempeñando la Secretaría de Cámara de aquel Obispado.

Se ha mastrado opositor á Canongías de oficio en Madrid, Plasencia y Valladolid, siéndole aprobados sus ejercicios con la calificación de *Nemine discrepante*.

Por Real orden de 18 de Octubre último se le declaró en condiciones para obtener Canongías de Iglesia Sufragánea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Sellás Llopart en solicitud de indulto de las penas de cadena perpetua y veinte años de presidio mayor que por la Audiencia de Barcelona le fueron impuestas en causas por homicidio y robo:

Considerando que cumplidos por el suplicante, y con buena conducta, no sólo los treinta años de condena á que el art. 29 del Código se refiere, sino cuatro más; que sufrió dos años de prisión preventiva, y las

circunstancias que en el conjunto de los hechos penales concurrieron:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Sellás Llopert del resto de las referidas penas que aun le queden por cumplir.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Paus Pérez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre parricidio:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código penal procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Paus Pérez de la pena que se le impuso en la mencionada causa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Cuesta en solicitud de indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa sobre lesiones:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo y que obtuvo el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Cuesta del resto de la pena que le falte por extinguir:

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Peirat Roca en solicitud de indulto de las penas de seis años y un día de presidio mayor, y doce años y doce días de presidio correccional, que la Audiencia de Castellón le impuso en causa sobre alzamiento de bienes y estafas:

Teniendo en cuenta las favorables manifestaciones que reiteradamente hizo el Tribunal sentenciador acerca de los antecedentes del reo y de su conducta anterior y posterior á la condena; que se presentó espontáneamente al Juzgado al regresar del extranjero; que la acusación privada no se opone al indulto, y que en el terreno de la equidad son varias las circunstancias que le abonan:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Andrés Peirat Roca el resto de las penas que le quede por cumplir por igual tiempo de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 482.505'85 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para material de construcciones civiles.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A LAS CORTES

En vista de las razones expuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el expediente que es adjunto, instruido con objeto de obtener ampliación de crédito al consignado para material de construcciones civiles en el cap. 20, artículos 1.º y 2.º, de su presupuesto vigente, el Ministro que suscriba, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1901, los siguientes suplementos de crédito: al cap. 20, «Construcciones civiles», art. 1.º, pesetas 246.774'24 para pago de segundos plazos de obras del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, de la Escuela de Artes y Oficios, ampliación de la Universidad de Santiago y cubierta incombustible del Museo de Pinturas, y 57.194'98 para reparación de monumentos artísticos é históricos; y pesetas 178.536'63 al art. 2.º del propio capítulo, distribuidos, á saber: 114.262'20 al primer concepto, «Obras de reparación, ampliación y conservación de Universidades, Escuelas y demás establecimientos dependientes del Ministerio», y 64.274'43 «Para las demás obras nuevas que se emprendan.»

Art. 2.º El importe de 482.505'85 pesetas, á que en junto ascienden los referidos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 132.000 pesetas, para servicios del presupuesto corriente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A LAS CORTES

En vista de las razones expuestas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en los dos adjuntos expedientes instruidos con objeto de obtener ampliación de crédito á los consignados en el presupuesto de dicho departamento, con destino á «Material de montes», del servicio de Agricultura, y á «Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas», del ramo de Obras públicas, el Ministro que suscriba, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», dos suplementos de crédito, importantes en junto 132.000 pesetas, en esta forma: 112.000 pesetas al cap. 6.º, «Agricultura, Industria y Comercio, art. 3.º, «Material de montes», destinándose 100.000 para subvenir al pago de los trabajos hidrológicos forestales y fijación de dunas, y 12.000 para el de indemnizaciones al personal facultativo del referido servicio; y 20.000 pesetas al capítulo 8.º, «Gastos generales de Obras públicas», art. 6.º, «Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas», con destino al personal facultativo de las obras del Canal de Aragón y Cataluña

Art. 2.º El importe de los dos referidos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta de personal para el servicio de Vigilancia de Madrid, que asciende á 585.660 pesetas, suma igual al importe de la autorizada por Real decreto de 26 de Junio de 1900, modificando la que aparece en el cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1901.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Planta del personal para el servicio de Vigilancia de Madrid, aprobada por Real decreto de esta fecha.

| | Pesetas.. |
|--|-----------|
| 14 Delegados de Distrito y Especiales, á 4.000 pesetas | 56.000 |
| 10 Inspectores de primera clase, á 3.000 | 30.000 |
| 10 Secretarios de Delegación, á 2.000 | 20.000 |
| 11 Inspectores de segunda clase, á 2.500 | 27.500 |
| 20 Idem de tercera, á 2.000 | 40.000 |
| 30 Idem de cuarta, á 1.500 | 45.000 |
| 112 Vigilantes de primera, á 1.250 | 140.000 |
| 225 Aspirantes á Vigilantes, á 1.000 | 225.000 |
| Gratificación al Comandante de Seguridad | 583.500 |
| | 2.160 |
| | 585.660 |

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe Lillo y Ruiz, que lo es de la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Filiberto Abelardo Díez y Donderis, que lo es de la de Córdoba con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general del Timbre para contratar con la casa Sucesores de Torras hermanos, de Barcelona, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición de 1.500 resmas de papel especial para la elaboración de letras de cambio y pagarés á la orden en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, como caso comprendido en el núm. 6.º del

artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los individuos que figuran en la siguiente relación, reclutas del reemplazo, cupos y zona que en la misma se indican, que están comprendidos en el ar-

tículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que sean devueltas á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña, Norte, Galicia y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazo. | CUPO | ZONA | Fecha de la redención. | | | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. |
|--------------------------------|------------|-----------------------------------|--------------|------------------------|-------------|------|-----------------------------|--|
| | | | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Pedro María de Diego..... | 1899 | Zarzuela del Monte (Segovia)..... | Segovia..... | 27 | Septiembre. | 1899 | 22 | Segovia. |
| Olallo Núñez Calvo..... | 1899 | Laguna de Contreras (idem)..... | Idem..... | 4 | Octubre.... | 1899 | 159 | Idem. |
| Eduardo Lara Bascón..... | 1899 | Paradas (Sevilla)... | Osuna..... | 27 | Septiembre. | 1899 | 219 | Sevilla. |
| Manuel Delgado Estrada..... | 1899 | Puente Genil (Córdoba)..... | Idem..... | 13 | Idem..... | 1899 | 146 | Córdoba. |
| Joaquín Buzón Fernández..... | 1899 | Paradas (Sevilla)... | Idem..... | 27 | Idem..... | 1899 | 218 | Sevilla. |
| Juan Francisco Gordo Sánchez.. | 1899 | Almedinilla (Córdoba)..... | Idem..... | 5 | Octubre.... | 1899 | 59 | Córdoba. |
| Antonio Vera Morales..... | 1899 | Pinos Puente (Granada)..... | Granada.... | 28 | Septiembre. | 1899 | 853 | Granada. |
| José Valdivieso Polo..... | 1899 | Cullar Baza (idem)... | Idem..... | 27 | Idem..... | 1899 | 803 | Idem. |
| Francisco Azor Martínez..... | 1899 | Idem (idem)..... | Idem..... | 27 | Idem..... | 1899 | 804 | Idem. |
| Juan José Albarracín Gil..... | 1899 | Murcia..... | Murcia..... | 20 | Idem..... | 1899 | 161 | Murcia. |
| Francisco Moya García..... | 1899 | Caravaca (Murcia).. | Lorca..... | 17 | Noviembre.. | 1899 | 119 | Idem. |
| Tomás Martínez Pérez..... | 1899 | Idem (idem)..... | Idem..... | 22 | Septiembre. | 1899 | 113 | Idem. |
| Vicente Jara Fernández..... | 1899 | Ceuti (idem)..... | Idem..... | 28 | Idem..... | 1899 | 12 | Idem. |
| Eusebio Marín López..... | 1899 | Caravaca (idem)... | Idem..... | 21 | Octubre.... | 1899 | 72 | Idem. |
| Juan Ferrer Ortiz..... | 1899 | Cullera (Valencia).. | Játiva..... | 19 | Septiembre. | 1899 | 875 | Valencia. |
| Miguel Farrés Basora..... | 1899 | Calaf (Barcelona)... | Manresa... | 20 | Noviembre | 1899 | 12 | Barcelona. |
| Pedro Pérez Palacios..... | 1899 | Trucios (Vizcaya)... | Bilbao..... | 12 | Octubre.... | 1899 | 191 | Vizcaya. |
| Aquilino Fernández Escudero.. | 1899 | Cerdedo (Pontevedra) | Pontevedra. | 13 | Septiembre. | 1899 | 70 | Pontevedra. |
| José González Caramés..... | 1899 | Idem (idem)..... | Idem..... | 29 | Idem..... | 1899 | 170 | Idem. |
| Antonio Rodríguez Bolaños.... | 1897 | Santa Lucía (Canarias)..... | Las Palmas. | 25 | Idem..... | 1897 | > | Las Palmas. |

Madrid 12 de Noviembre de 1901.—WEYLER.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Antonio Harriero y López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1901, sobre aforo de varios materiales y especies en la vía muerta, llamada La Campanilla, existente en la estación del Mediodía.

D. Angel Sáenz de Cenzano y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 22 de Julio de 1901, que resolvió las oposiciones al cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

D. Bonifacio Pérez Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 23 de Julio de 1901, por la que se niega al demandante á una indemnización como contratista de las obras del puerto de Llanes (Oviedo).

D. Luis Silvela y Del-Vielleuze contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Agosto de 1901, por el que se desestima la pretensión del demandante sobre que se regule el haber pasivo por el sueldo de 12.500 pesetas como Consejero que fué de Instrucción pública.

D. Juan Merino Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Agosto de 1901, recaída en expediente de destino de las minas María y San Luis, por cuya resolución se anula la concesión de la primera en Irún (Guipúzcoa).

Hijos de José Vidal y Rivas contra la orden expedida por la Dirección general de Aduanas de 6 de Mayo de 1901, recaída en expediente núm. 14/94, instruido por la Aduana de Barcelona sobre defraudación del impuesto de unas cajas de granulos.

D. Ginés Martínez y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 23 de Julio de 1901, sobre rescisión del

contrato relativo al dragado y limpieza del puerto de dicha capital, haciéndose cargo provisionalmente la Junta de obras del puerto del material de limpia que tiene el demandante.

D. Fernando de la Cerda y Carvajal contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1901, relativo á que se exceptúe de la venta al pueblo de Hoyocasero (Avila) el dominio útil de los predios Navalvillar y Lastra, en concepto de aprovechamiento común y dehesa boyal respectivamente.

D. Francisco Parra y Gómez, como Patrono de la fundación de D. Francisco Javier de León en Utrera (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1901, sobre emisión á favor de la fundación mencionada de una inscripción intransferible de la Deuda del 4 por 100, en equivalencia de la del 3 por 100 que la corresponde, bastante á producir con esta Deuda una renta anual de 1.754'68 pesetas.

La Compañía francesa de las minas y fábricas de Escombera Bleiberg, domiciliada en París, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Agosto de 1901, recaída en el expediente de deslinde y amojamamiento de la mina Arrayanes con relación al coto minero La Luz.

D. Enrique Ensulve y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 2 de Octubre de 1901, por la que se declara improcedente el recurso de queja promovido por el demandante para que se le diera posesión del destino de Ordenanza del Hospital provincial de esta Corte.

La Diputación provincial de Soria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 30 de Marzo de 1901, sobre abono de costas á D. Julián González Tamayo con la subvención que se dice venía obligada dicha Diputación á satisfacer á la Compañía del ferrocarril de Torralva á Soria.

D. Mariano Ródenas Perona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 3 de Octubre de 1901, por la que se traslada al demandante á una Notaría de Zaragoza.

La Sociedad González Byass y C.^a Limited contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1901, sobre defraudación de la contribución industrial en concepto de criadores de vinos en el local de la calle del Clavel, núm. 5, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Domingo Sert y Badía, demandante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 15 de Julio de 1901, por la que se suspende la concesión otorgada al demandante por el Gobernador de Lérida de un caudal de aguas del río Noguera Pallaresa para obtención de fuerza motriz en Masana.

D. Domingo Sert y Badía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 15 de Julio de 1901, por la que se suspende la concesión otorgada al demandante por el Gobernador de Lérida de un caudal de aguas del río Noguera Pallaresa para fuerza motriz en Poble de Segur.

D. Domingo Fernández de la Cruz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 10 de Agosto de 1901, sobre abono de cantidad.

La Sociedad denominada Banco de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Septiembre de 1901, sobre pago de impuesto de utilidades.

D. Domingo Sert y Badía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 15 de Julio de 1901, por la que se suspende la concesión otorgada al demandante por el Gobernador de Lérida de un caudal de aguas del río Noguera Pallaresa para fuerza motriz en Gorrín.

D. Patricio Bueno y Alonso contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1901, sobre mejora de clasificación de años de servicios al Estado.

D. Federico Martín de Hija y Herrera, Maestro Auxiliar de la Escuela del Hospicio de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Agosto de 1901, sobre sustitución por causa de imposibilidad física.

D. Domingo Sert y Badía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 15 de Julio de 1901, por la que se suspende la concesión otorgada al demandante por el Gobernador de Lérida de un caudal de aguas del río Noguera Pallaresa para fuerza motriz en Poble de Segur.

Doña Julia y Doña Manuela Font y Escalada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1901, que las denegó el derecho á permutar la pensión del Tesoro por el Montepío de Ministerios en concepto de huérfanas de D. Antonio Font.

D. Juan Marino y Muñoz contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 y 10 de Agosto de 1901, por las que se anuncian á oposición las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, vacantes en los Institutos de Reus, Soria y Casariego de Tapia, y la de Perspectiva é Historia literaria del de Reus.

D. Pedro Ramírez y Trinidad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1901, sobre devolución de derechos por la introducción de cereales y harinas.

D. Angel Torrejón y Boneta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 9 de Agosto de 1901, sobre reconocimiento de las categorías que disfrutó el demandante en el servicio agronómico catastral del Ministerio de Hacienda.

D. José María Roqué y Aguilar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1901, recaída en el expediente sobre que se le admita en la escala de Auxiliares del servicio telegráfico.

D. Lorenzo Bandrés Puértolas, vecino de Yesero (Huesca), contra un acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Junio de 1901, sobre devolución de cantidad que satisfizo por la demora en el pago de la compraventa del monte denominado Araguas y Faja, de los Propios de Yesero.

D. Elías Alfaro y Navarro, demandante, contra el Real decreto y Real orden expedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Agosto y 28 de Septiembre de 1901, sobre nueva organización de cátedras de Institutos.

D. Manuel Alcázar González Zamorano contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en expediente promovido por Doña Antonia Ruiz de Asín, sobre nulidad de venta del lote núm. 959 de los Propios de Lorca, adquirido del Estado por D. Antonio Soler.

Doña María de los Dolores Aguilar Górriz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1901, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Isidro Villota y Dupret contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre justificación de mejoras hechas en las fincas El Parque, Navaelhorno y Navaquemadilla, del término de Balsain (Segovia), procedentes del Real Patrimonio.

D. José María Romero y Carrasco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio de 1901, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la de criador de vinos, (Jerez.)

Lo que, en cumplimiento del art. 33 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario mayor, J. González y Tamayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Centencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio los siguientes fallecimientos:

Modesto Salvagoitia, muerto ab intestato el 14 de Febrero de 1899 en el departamento 9.º de la Pampa Central, de cuarenta y cinco años, casado con Andrea Galarza. Dejó al morir, en poder del vecino D. Vicente Aripe, 900 cabezas de ganado lanar, 10 yeguarías y 12 vacunas, únicos bienes hasta ahora conocidos.

Luis Vreaga y Zuvietta, hijo de Fermín y Engracia, solte-

ro, de veinte años, suicidado el 22 de Marzo en el noveno departamento de la Pampa Central. No deja más bienes que un baúl con ropas usadas en poder de un primo hermano llamado Bonifacio Aranzadi.

Juan Inchausti, soltero, de veintidós años, muerto el 2 de Agosto en La Escondida, séptimo departamento de la Pampa Central. No deja más bienes que ocho animales yeguarizos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre de 1901.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

| Fecha... | Turno... | CARGO QUE SE PROVER | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovido. | OBSERVACIONES |
|----------|----------|--|--------------------------------------|--|--|------------------------------------|
| 6 | 3.º | Fiscal de la Audiencia de Las Palmas..... | D. Joaquín de Fuentes Bustillo..... | Excedente..... | 1 | Art. 4.º R. D. 29 Enero 1901. |
| | | Magistrado de la territorial de Cáceres..... | Alfredo Aguayo y Urriza..... | Magistrado de la de Cádiz..... | | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Idem de la id. de Palma..... | Fermín Verdú y Albert..... | Excedente de Ultramar..... | | Idem 3.º R. D. 27 Febrero 1899. |
| | 3.º | Idem de la provincial de Cádiz..... | Rafael del Riego y Macías..... | Teniente fiscal de Lérida..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Idem de la id. de Murcia..... | Mariano Arrazola y Guerrero..... | Cesante..... | | Idem 43 de la ley adicional. |
| 14 | 3.º | Fiscal de la de Cáceres..... | Juan Vázquez Cernadas..... | Presidente de la Audiencia provincial de Lugo..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Idem de la de Palma..... | Cristóbal Cerquella y Escalante..... | Excedente de Ultramar..... | | Idem 3.º R. D. 27 Febrero 1899. |
| | 1.º | Presidente de Sala y de la provincial de Las Palmas..... | Leandro Prieto y Pereira..... | Magistrado de la provincial de Las Palmas (en comisión)..... | 1 | Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 1.º | Magistrado de la provincial de Pamplona..... | Domingo Guerra y Rodríguez..... | Idem de la id. de Cádiz..... | 1 | Idem id. id. |
| | 2.º | Fiscal de la id. de San Sebastián..... | Angel Estrada y Valasco..... | Idem de la de Málaga..... | 30 | Idem 44 de la ley adicional. |
| | 3.º | Magistrado de la de Palma..... | Rosendo Martín Pérez..... | Idem de la de Castellón..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Presidente de la de Lugo..... | Diego Espinosa de los Monteros..... | Excedente de Ultramar..... | | Idem 3.º R. D. 27 Febrero 1899. |
| | 1.º | Teniente fiscal de la de Coruña..... | Tomás Sancho Cañas..... | Juez del distrito del Norte de Barcelona..... | 1 | Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 2.º | Magistrado de la de Cádiz..... | Tomás Morales Díaz..... | Idem del id. de San Miguel de Jerez de la Frontera..... | 5 | Idem 43 de la ley adicional. |
| 16 | 1.º | Teniente fiscal de la de Lérida..... | José Aroca y Muñoz..... | Juez de primera instancia de Baza..... | 1 | Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 2.º | Idem id. de la de Soria..... | José Tello y García..... | Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba..... | 9 | Idem 42 de la ley adicional. |
| | 3.º | Idem id. de la de Toledo..... | Prudencio Hinojal y Sopeña..... | Idem id. de la de Toledo..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Abogado fiscal de la de Cáceres..... | Manuel Pérez y Rodríguez..... | Excedente de Ultramar..... | | Idem 3.º 27 Febrero 1899. |
| | 3.º | Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor..... | Rafael Medina Huete..... | Juez de primera instancia de Gérgal..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 4.º | Idem id. de Valverde del Camino..... | Luis del Pino y Villarino..... | Excedente de Ultramar..... | | Idem 3.º R. D. 27 Febrero 1899. |
| | 1.º | Idem id. de Plasencia..... | José Manuel Puebla y Aguirre..... | Juez de primera instancia de Balfanás (en comisión)..... | 1 | Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 2.º | Idem id. de Figueras..... | Antonino García Gutiérrez..... | Idem id. de Bande (electo)..... | 112 | Idem 41 de la ley adicional. |
| | 3.º | Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba..... | José Marín y Fernández..... | Idem id. de Alhama..... | 1 | Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| | 1.º | Juzgado de primera instancia del Gérgal..... | José María Casas y Ruiz..... | Aspirante á la Judicatura núm. 164..... | | Idem 40 de la ley adicional. |

Méritos y servicios de D. José Aroca y Muñoz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Chinchilla durante nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha población.

En 13 de Diciembre de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada; tomó posesión en 12 de Enero de 1895.

En 4 de Diciembre de 1886 fué declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 18 de Abril de 1890 fué promovido al de Huércal Overa, de ascenso; tomó posesión en 17 de Mayo.

En 7 de Abril de 1892, trasladado por incompatible al de Martos, electo.

En 21 de Mayo siguiente al de Baza, posesionándose en 30 de Junio.

Méritos y servicios de D. José Tello y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres durante año y medio.

Tomó parte en las oposiciones del Cuerpo Jurídico militar, habiéndole sido aprobados los ejercicios, pero sin obtener plaza por ser limitado el número de ellas.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 46 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 13 de Octubre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Enero de 1892, promovido en turno de méritos á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 1.º de Febrero.

Méritos especiales para el ascenso.

En 11 de Febrero de 1891, el Presidente de la Audiencia territorial de Granada eleva comunicación manifestando que

el de la de lo criminal de Antequera le remitió certificación, cuya copia acompaña, en la que se inserta la expedida por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, referente á la sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación en union de los diez primeros contribuyentes en 12 de Enero de dicho año, con motivo del secuestro del joven Francisco Román Torres y los extraordinarios y señalados servicios prestados por el Juez de primera instancia de Campillos D. José Tello y García en la instrucción del sumario, y en cuya sesión se acordó darle las gracias.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Antequera acordó á su vez haber visto con satisfacción el celo y actividad desplegado por el expresado Juez, lo que se hiciera constar en su expediente personal y se remitiera copia á la Audiencia territorial á los efectos que estimase procedentes; haciendo constar al propio tiempo que, como aparece de las Memorias del Fiscal, este funcionario se distinguió en los tres últimos años por su actividad y acierto en todos los asuntos de su competencia.

En su vista, la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada, de conformidad con el dictamen del Fiscal, acordó recomendar para el ascenso á este Juez por el mérito contraído en la instrucción del expresado sumario, por hallarse comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

La Junta calificadora del Poder judicial informó en el sentido de que era altamente recomendable el mérito contraído por el referido funcionario con motivo de la instrucción de dicho sumario, y lo estimaba comprendido en dicha disposición.

En 24 de Julio del referido año 1892 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Cádiz, posesionándose en 21 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893 fué igualmente trasladado á la misma plaza de la de Córdoba; tomó posesión en 30 del mismo mes.

Méritos y servicios de D. Prudencio Hinojal y Sopeña.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Cuéllar.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de Cuéllar.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 69 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Agosto de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar; tomó posesión en 11 de Octubre siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año, trasladado á la de Grandas de Salime.

En 31 de Mayo de 1880, á la de Barca de Avila.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883, promovido al Juzgado de Roa; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1887, trasladado al de Ateca.

En 30 del mismo mes, á sus deseos, á Villalpando, posesionándose en 29 de Agosto inmediato.

En 30 de Octubre de 1890, promovido en turno 3.º al de Llerena; tomó posesión en 29 de Noviembre.

En 28 de Septiembre de 1892, nombrado, accediendo á su solicitud, Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca; se posesionó en 10 de Noviembre.

En 24 de Noviembre de 1893, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Medina del Campo, posesionándose en 22 de Diciembre.

En 30 de Junio de 1898, nombrado, á su solicitud, Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo; tomó posesión en 23 de Julio.

Méritos y servicios de D. Rafael Medina Huete.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1882.

En 17 de Octubre de 1883 fué nombrado Notario de Sargatiago de la Espada, en la provincia de Granada.

En 12 de Noviembre de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Ciudad Real, electo.

En 26 del mismo mes y año, nombrado, accediendo á su solicitud, para igual cargo de la de Málaga, posesionándose en 12 de Diciembre.

En 31 de Mayo de 1889, promovido á la Secretaría de la de Alta; tomó posesión en 14 de Junio.

En 9 de Noviembre de 1890, trasladado, accediendo á sus

deseos, á igual plaza de la de Murcia; se posesionó en 6 de Diciembre.

En 27 de Noviembre de 1893, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Villena.

En 2 de Noviembre de 1898, trasladado, también á su solicitud, al de Colmenar.

En 15 del mismo mes y año, al de Naval Moral de la Mata.

En 13 de Diciembre siguiente, al de Gérgal, posesionándose en 7 de Febrero.

Méritos y servicios de D. Antonio García Gutiérrez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Junio de 1882, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio de 1884, y desde 1.º de Mayo de 1885 á 27 de Mayo de 1890 pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de primera y segunda clase de Administración civil desde 30 de Junio de 1887 hasta 31 de Agosto de 1890.

En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre de 1890 se le nombró Juez de primera instancia de La Vecilla, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 2 de Abril de 1891, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Sarriá, posesionándose el día 27.

En 10 de Diciembre de 1892, el Presidente de la Audiencia de Lugo eleva certificación de la parte dispositiva de una sen-

tencia dictada por aquel Tribunal, haciendo constar el celo, actividad é inteligencia desplegados por este funcionario en la instrucción de un sumario sobre robo, del que resultó homicidio.

En 20 de Diciembre de 1894 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Santa María de Nieva; se posesionó en 15 de Enero de 1895.

En 9 de Noviembre de 1896 al de Lerma, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 17 de Abril de 1901 al de Iznalloz; tomó posesión el día 27.

En 12 de Julio siguiente al de Cañete, electo.

En 4 de Septiembre inmediato al de Bande, también electo.

Méritos y servicios de D. José Martín y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Noviembre de 1870.

Ha ejercido la profesión en Vélez Málaga desde 1874 hasta 1883, pagando una de las primeras cuotas.

Ha sido Juez municipal de aquella ciudad en el bienio de 1879-81.

Ha sido también Promotor fiscal sustituto de aquel Juzgado, y Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Vélez Málaga, tomando posesión en 9 de Junio siguiente.

En 17 de Abril de 1885, promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión el día 24.

En 8 de Octubre de 1885, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Archidona, de entrada; se posesionó en 5 de Noviembre.

En 23 de Diciembre de 1886, trasladado á la Secretaría de la Audiencia de Vélez Málaga, posesionándose en 19 de Enero de 1887.

En 24 de Julio de 1892, nombrado, en comisión, Vicesecretario de la de Cádiz.

En 17 de Agosto siguiente, declarado excedente, á su instancia.

En 17 de Noviembre del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 14 de Enero de 1893.

En 30 de Agosto siguiente, declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre de 1894, nombrado Secretario de la Audiencia de Soria, posesionándose en 23 de Diciembre.

En 8 de Agosto de 1895, trasladado, accediendo, á sus deseos, á igual plaza de la de Málaga; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 31 de Octubre de 1896, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, electo.

En 19 de Noviembre siguiente, para el de Fuenteovejuna, posesionándose en 18 de Diciembre.

En 19 de Febrero de 1897, trasladado al de Estepona; posesión en 4 de Abril.

En 15 de Marzo de 1899, al de Alhama; se posesionó en 10 de Abril.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

| Fechas. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|---------|--|--|---|
| 6 | Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos | D. Gregorio Jordán y Cogolludo | Jubilado. Artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica. |
| > | Fiscal de la Audiencia provincial de San Sebastián | Francisco Javier Gómez de la Serna | Excedente. Art. 6.º del R. D. de 29 de Enero de 1901. |
| 16 | Juez de primera instancia de Cádiz | Francisco Javier Muñoz y Gámiz | Idem. Art. 1.º de íd. íd. |
| > | Idem íd. de Sanlúcar la Mayor | José Díez de Tejada y Vargas-Machuca | Idem íd. íd. |

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

| Fechas. | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|---------|--|--|--|---|
| 6 | Magistrado de la provincial de Albacete | Magistrado de la territorial de Palma (electo) | D. Manuel García de Viedma y Funes | A sus deseos. |
| > | Idem de la territorial de Burgos | Idem de la provincial de Albacete (idem) | José María de Uribe y Disdies | Idem. |
| > | Idem | Idem de la territorial de Cáceres | Tomás Zumalacárregui y Arrué | Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| 14 | Idem de la provincial de Madrid | Fiscal de Cáceres | Pablo Callejo y Sanz | A sus deseos. |
| > | Fiscal de la de Pamplona | Idem de la de Coruña | José Petit y Alcázar | > |
| > | Idem íd. de la de la Coruña | Idem de la de Palma (electo) | Luis Rodríguez Vicent | A sus deseos. |
| > | Idem íd. de la de Orense | Idem de la de Badajoz | José Antonio Parga y Sanjurjo | Idem. |
| > | Idem íd. de la de Badajoz | Idem de la de Orense (electo) | Ignacio García Martín | Idem. |
| > | Magistrado de la provincial de Las Palmas | Magistrado de la provincial de Palma | Francisco Iribarne é Iribarne | Regla 1.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| > | Idem de la de Castellón | Teniente fiscal de la de la Coruña | Hipólito Valdés y Ortiz | > |
| 16 | Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de Barcelona | Juez de primera instancia de Gerona | Enrique Zaldívar y Ruiz | Accediendo á su solicitud. |
| > | Idem íd. de Gerona | Teniente fiscal de la Audiencia de Toledo | Felipe Santiago Torres y Morillas | > |
| > | Idem íd. del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera | Idem íd., electo, de la de Soria | Juan José Carazon y Salas | Idem á sus deseos. |
| > | Idem íd. de Cádiz | Abogado fiscal, electo, de la de Cáceres | Perfecto Mira y Miguel Sanz | Idem. |
| 7 | Idem íd. de Caravaca | Juez de primera instancia de Morón | José López Mosquera | Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| > | Idem íd. de Morón | Idem íd. de Caravaca | Eduardo Chalud y Sola | Por incompatible. |
| 16 | Abogado fiscal de la Audiencia de Toledo | Abogado fiscal de la Audiencia de Murcia | Guillermo Santugini y Romero | Accediendo á sus deseos. |
| > | Idem íd. de la de Murcia | Juez de primera instancia, electo, de Morón | Eduardo Chalud y Sola | Idem. |
| > | Juzgado de primera instancia de Morón | Idem íd. de Valverde del Camino | Daniel Feijoo y Viso | Por incompatible. |
| > | Idem íd. de Baza | Idem íd. de Almodóvar del Campo | José María Gómez y Sánchez | Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| > | Idem íd. de Almodóvar del Campo | Idem íd. de Plasencia | Anselmo García Olleros | Idem. |
| > | Idem íd. de Gijón | Idem íd. de Ponferrada | Juan Antonio Fort y Bellocq | Idem 3.ª, íd. íd. |
| > | Idem íd. de Ponferrada | Idem íd. de Gijón | Amadeo Domínguez Taboada | Idem. |
| > | Idem íd. de Alhama | Idem íd. de Huete | Antonio Bellver de Oña | Idem 2.ª, íd. íd. |
| > | Idem íd. de Huete | Idem íd. de Puebla de Sanabria | Luis I. Moreno y Fernández de la Hoz | Accediendo á su solicitud. |
| > | Idem íd. de Puebla de Sanabria | Idem íd. de Chantada | Mariano Alonso Merino | Regla 1.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| > | Idem íd. de Bande | Idem íd. de Fraga (electo) | Antonio Rodríguez y González | > |
| > | Idem íd. de Fraga | Idem íd. de Benabarre (idem) | Manuel García Martínez | > |
| > | Idem íd. de Benabarre | Idem íd. de Cañete (idem) | Ramón Martí y Llibert | > |
| > | Idem íd. de Baltanás | Idem íd. de Villarcayo | Pedro María de Castro y Fernández | Por incompatible. |

Conforme.—El Subsecretario, Benayas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 20 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición del carbón de brezo necesario para el servicio de la misma durante los años de 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días hábiles y en las horas de oficina, cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

7 D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, entiendo del anuncio inserto en

la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública siete mil quinientos hectolitros de carbón de brezo con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un treinta por ciento más, se comprometo á entregar en la misma cada hectolitro de carbón de brezo de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de, pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª de Correos.—Negociado 8.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Barcelona y Mahón directamente, entre los mismos puntos con escala en Alcudia y Ciudadela, y entre Palma de Mallorca y Mahón, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta a continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Baleares, teniendo lugar conforme a dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Santander, Sevilla, Vizcaya y Valencia, y en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón y Mahón, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Diciembre próximo, á las doce horas, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 97.000 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Durante el plazo de veinte días, ó sea hasta el día 9 del citado Diciembre, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la condición 2.ª, y en la Alcaldía de Mahón.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinados por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 10.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

«D., natural de, vecino de, se obliga á conducir una vez por semana, viaje redondo, en buques de vapor, de Barcelona á Mahón directamente; otra también semanal entre los mismos puntos, con escala en Alcudia (isla de Mallorca) y Ciudadela (Menorca), y otra expedición por semana, viaje redondo, de Mahón á Palma de Mallorca, todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de, y en los días que señalen los itinerarios aprobados y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de diez mil pesetas.

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, 20.000 pesetas, y otorgará la correspondiente escritura, haciéndose constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura, una en el papel sellado correspondiente y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura, primera copia y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre Barcelona y Mahón directamente, entre los mismos puntos con escala en Alcudia, de la isla de Mallorca y Ciudadela de Menorca y entre Mahón y Palma de Mallorca.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en vapores de su propiedad, verificando el servicio en esta forma: uno de ellos hará dos viajes redondos semanales, uno entre Barcelona y Mahón directamente y viceversa, y el otro entre Palma y Mahón, también directamente ida y vuelta; y otro vapor verificará un viaje redondo semanal entre Barcelona y Mahón, con escalas en Alcudia y Ciudadela.

Igualmente se encarga de conducir la correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino desde á bordo á las Administraciones y viceversa en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Admi-

nistración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigados con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y, oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio, respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al puerto de destino.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si por efectos de itinerarios legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocase en los puertos de su itinerario y condujere correspondencia, ó si, á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes anuales, prolongar alguna línea contratada, establecer otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo poniéndose de acuerdo con el contratista, con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que le convenga.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorgan á la Marina mercante española, y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos, teniendo también derecho á que se le facilite en Barcelona el atraque de costado en el muelle, como lo tienen en los de Palma y Mahón, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque de la correspondencia, pasajeros y carga por medio de plancha.

9.ª La duración de este contrato será de diez años, á contar desde el día que se señale para que comience el servicio. El buque que se destine á los servicios directos entre Barcelona y Mahón y entre Palma y Mahón será de 700 toneladas por lo menos de desplazamiento y andar 11 millas por hora en circunstancias regulares, tendrá cámaras de primera y segunda clase para 40 pasajeros en cada una, y deberá llevar el repuesto necesario de piezas de máquina, arboladura, velamen, jarcias y botes salvavidas, con arreglo al trayecto que deben recorrer y á la duración del viaje.

El buque que se destine á las expediciones entre Barcelona y Mahón con escala en Alcudia y Ciudadela, será de 500 toneladas por lo menos de desplazamiento y andar de 10 millas por hora y tendrá las demás condiciones del anterior.

Además de los buques mencionados, tendrá el contratista un tercer vapor de 500 toneladas por lo menos y andar de 10 millas por hora en circunstancias normales, con las demás condiciones de las anteriores, á fin de poder sustituirlos en casos de averías, limpias y reparaciones para que el servicio en ningún caso se interrumpa por desperfectos en los buques.

Todos ellos embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo.

10. Los cascos de los buques mencionados, lo mismo que sus máquinas y calderas, deberán ser de sólida y moderna construcción; y en el caso de que alguno de ellos se inutilizare y no pudiere hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

11. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes, acreditando además ser de su propiedad, sin estar empeñados ni afectos á deudas por separado.

12. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos en Barcelona, Palma ó Mahón, á voluntad del contratista, por las Autoridades de Marina que oportunamente designe el Gobierno, las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de la navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos, en general, se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

13. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina para que se cerciore si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo tenga por conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul fino y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, rec-

ta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta. El uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre Sanidad y policía marítima como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabina y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios ó instrucciones necesarios para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida, y recibirán del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección general de Correos ó causa justificada.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que en los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad, dueños de los vapores, continuará haciendo el servicio en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

21. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

22. Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuere una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona competente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurren al propio tiempo otro buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso-administrativa, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

26. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea propiedad del Estado.

También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos, sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño de servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

27. A bordo de los buques y á disposición de los pasajeros habrá siempre un libro registro, para que éstos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

28. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este ga-

rantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianza.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio.

La escritura se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación del remate por la Superioridad, empezando el servicio el día 1.º de Enero próximo.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más; pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación, por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de Menorca con Mallorca y Barcelona.

31. Si el contratista no presenta los buques destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio el día señalado, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato, con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado, con todos sus bienes habidos ó por haber, al pago de los daños que con ello irrogue al servicio de Correos.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

33. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

34. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllas se deduzcan.

35. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulta del remate, con cargo á la sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán, á voluntad del contratista, en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona ó de Palma, y al efecto dirá el que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan, deberá presentar certificado del Administrador de Correos, en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

36. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y, de acuerdo con la Dirección general, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada si la epidemia estuviere circunscrita á una población ó provincia.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

37. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de ésta fuese apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuese el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los gastos de otorgamiento de escritura y expedición de la primera copia para la Dirección general de Correos, y cinco copias simples para la Ordenación de Pagos, oficinas del ramo y el contratista.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares tendrá, el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales, empleados y agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes y derechos que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado, GONZÁLEZ.

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, no ha ocurrido desde el 26 de Octubre último ningún nuevo caso de peste levantina en la ciudad de Liverpool, por lo cual ha sido declarado limpio aquel puerto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido á un automóvil el día 19 de Octubre último en el kilómetro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también á exhibirlos al personal de Obras públicas, y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas, cree conveniente que la Guardia civil exija la presentación de las oportunas licencias á cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras:

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores y no exceder en su marcha de ciertas velocidades:

Considerando que el reglamento de 17 de Septiembre de 1900 fué dictado para alejar peligros y perturbaciones en el tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Guardia civil exigirá á los conductores de automóviles por las carreteras del Estado la presentación del permiso y del documento que acredite la habilitación del vehículo para circular.

2.º También cuidará la Guardia civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros por hora; la de los de servicio público de 25 kilómetros, y la de los que remolquen otros vehículos de 15 kilómetros, aproximándose á ellas solamente en terreno llano y des poblado, donde el tránsito sea limitado, cuyas velocidades se reducirán respectivamente á 12, 10 y 7-50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V. S. la oportuna multa, no sólo á los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también á los que infrinjan cualquiera de los artículos del citado reglamento,

4.º Mandará V. S. que el repetido reglamento se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y dotará á la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento á los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de

Puertos.

En vista del expediente instruido en ese Gobierno civil para la concesión de un muelle embarcadero en la ría de Villaviciosa, solicitada por D. Bernardo de la Ballina, como representante de la Sociedad Valle, Ballina y Fernández, que presentó el oportuno proyecto:

Resultando que en la formación del proyecto, plano y presupuesto se han tenido en cuenta las prescripciones que, en informe emitido al efecto, determinó la suprimida Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que en la información pública no se ha presentado reclamación alguna en contrario, y que han informado favorablement el Ayuntamiento del término municipal á que afecta el proyecto, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial de esa Diputación, la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Jefatura de Obras públicas y ese Gobierno civil:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad de la concesión solicitada para los intereses comerciales de aquella zona, sin perjuicio de intereses particulares, y que es de las comprendidas en el art. 44 de la vigente ley de Puertos, habiéndose tramitado este expediente con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883 y según las prescripciones de la mencionada Junta Consultiva; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y por ese Gobierno civil, y á propuesta de esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar la concesión de un muelle embarcadero en la ría de Villaviciosa á D. Bernardo de la Ballina, como representante de la Sociedad Valle, Ballina y Fernández, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que lleva fecha 14 de Octubre de 1898, y á las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe fecha 9 de Enero de 1900.

2.ª Antes de empezar las obras el concesionario presenta-

rá al Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo la cantidad de 85 pesetas, equivalente al 1 por 160 del presupuesto de la obra, de cuya carta de pago remitirá la expresada Jefatura una copia á la Dirección general de Obras públicas. Esta garantía del cumplimiento de sus obligaciones le será devuelta al concesionario cuando haya ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

3.ª Por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del concesionario, se hará el replanteo de la obra, deslindeándose el terreno de dominio público que se ha de ocupar, extendiéndose acta por triplicado, levantando el acta correspondiente, remitiendo á la Superioridad uno de los ejemplares, entregando otro al concesionario, y archivando el tercero en la oficina de Obras públicas.

Las obras se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante, debidamente autorizado. Si del reconocimiento resultase hallarse la obra construída con arreglo al proyecto aprobado y haberse cumplido por el concesionario todas las condiciones de la concesión, se hará así constar en el acta que por triplicado se levantará, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Superioridad, quedando los demás en la Jefatura de la provincia.

6.ª Aprobada el acta á que se refiere la condición anterior, el Ingeniero Jefe autorizará al concesionario para el uso particular del muelle embarcadero, entregándole un ejemplar del acta de reconocimiento, dándole posesión del terreno que con la obra se haya ganado á la ría, según resulta del deslinde y medición verificados al replantear la obra.

7.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, replanteo y reconocimiento de la obra, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado la obra objeto de la presente concesión.

9.ª Las embarcaciones del Estado y las lanchas de pesca y botes que necesiten atracar, podrán hacerlo sin que el concesionario pueda exigirles cantidad alguna.

10. Esta concesión se hace sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidos en la ley de Puertos vigente, y á lo dispuesto en el artículo 50 de la misma.

11. En el caso de que las obras de encauzamiento de la ría de Villaviciosa privaran de servicio al muelle embarcadero objeto de esta concesión, el concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie, si bien, y suponiendo que se haya dado cumplimiento á todo lo que en ella se dispone, quedará en perfecta posesión del terreno ganado á la ría.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo prevenido para casos análogos por la ley general de Obras públicas y reglamento vigente para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, remitiéndole adjunto un ejemplar del expresado proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto últimos, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formado el escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicios que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanarle y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publicará á continuación el escalafón provisional de los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ú omisión que les interesa subsanar, puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escalafón de los Catedráticos de Escuelas de Comercio.

ABREVIATURAS: Ag., Agrimensor. — B., Bachiller. — C., Ciencias. — D., Derecho. — F. y L., Filosofía y Letras. — J., Jurisprudencia. — I. j., Intérprete jurado. — M. de I. p., Maestro de Instrucción primaria. — M. n., Maestro normal. — M. s., Maestro superior. — P. q., Perito químico. — P. m., Profesor mercantil. — C. Ay., Concurso de Ayudantes. — C. I., Concurso de Catedráticos interinos. — C. S. A., Concurso de Supernumerario de ascenso. — O., Oposición. — E., Escuela. — I.º, Instituto. — U., Universidad.

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS | TÍTULOS ACADÉMICOS | NACIMIENTO | | INGRESO | | ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO | CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA | ESCUELA | OBSERVACIONES |
|--------------|-----------------------------------|--|--------------|------------------|----------------|--------------|---|--|----------------|--|
| | | | Fecha. | Provincia. | Procedimiento. | Fecha. | | | | |
| 1 | D. Pedro Moreno Villena..... | B. en F. y D.º en D.º..... | 18-I-1853 | Madrid..... | O. | 10-III-1856 | E. de Vergara é I.º de Alicante, Valencia y San Isidro..... | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales... | Madrid..... | Ex Catedrático electo de la Universidad de Valencia.—Gran Cruz de Isabel la Católica.—Director de la Escuela. |
| 2 | Juan Asunsolo Martínez..... | » | 24-VI-1850 | Oviedo..... | O. | 17-X-1856 | E. de Ribadeo é I.º de Lugo..... | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles..... | Coruña..... | Ex Director de la Escuela. (Se le coloca en este lugar por descontarse cuatro años, diez meses y seis días.) |
| 3 | Manuel Blasco Amigó..... | P. m. y B.º..... | 24-X-1836 | Valencia..... | O. | 19-VI-1865 | E. de Ribadeo é I.º de Lugo, Coruña y Barcelona..... | Lengua inglesa..... | Barcelona..... | Director de la Escuela. |
| 4 | Clemente Vidaurte Orueta..... | P. m. y B.º..... | 23-XI-1841 | Vizcaya..... | O. | 23-VIII-1866 | I.º de Vergara y San Sebastián y E. de id.º..... | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales..... | Bilbao..... | Ex Director de la Escuela. |
| 5 | Segundo Moreno Barcia..... | P. m.º..... | 21-X-1841 | Lugo..... | O. | 19-X-1865 | E. de Ribadeo é I.º de Lugo..... | Idem..... | Coruña..... | Ex Diputado á Cortes.—Director de la Escuela. (Se le coloca en este lugar por descontarse un año.) |
| 6 | Juan Cañacio Mena-Iruzun..... | D.º en D.º y Administración..... | 20-X-1834 | Pamplona..... | C. S. A. | 21-VIII-1862 | E. de Santander é I.º de Bilbao, Pamplona y Alicante..... | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas..... | Zaragoza..... | Ex Decano del Colegio de Abogados.—Ex Magistrado suplente.—Director de la Escuela. (Se le coloca en este lugar por descontarse cinco años, once meses y veintinueve días.) |
| 7 | José Argulo Morales..... | P. m., D.º en C. y Ag..... | 8-II-1849 | Madrid..... | O. | 24-II-1875 | I.º de Tortosa, Málaga, y Barcelona y E. de id.º..... | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantiles y Contabilidad de empresas..... | Madrid..... | Ex Director del Instituto de Tortosa. |
| 8 | Salvador García Mediavilla..... | B.º..... | 29-II-1847 | Cádiz..... | C. I. | 12-X-1875 | E. de Artes y Oficios de Madrid. | Lengua alemana..... | Madrid..... | Cruz de 3.ª clase (gran Cruz) del Mérito naval. |
| 9 | José Rogina Martínez..... | P. m., B.º y Ag..... | 18-X-1841 | Madrid..... | O. | 19-VI-1878 | I.º de Coruña..... | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantiles y Contabilidad de empresas..... | Coruña..... | » |
| 10 | José Pons Meri..... | P. m. y B.º..... | 31-VIII-1841 | Alicante..... | O. | 27-VI-1878 | I.º de Santander..... | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles..... | Bilbao..... | » |
| 11 | Fernando Bergamín García..... | P. m., D.º en D.º y P. g..... | 6-X-1855 | Málaga..... | O. | 23-IV-1880 | I.º de Málaga y E. de id.º..... | Idem..... | Madrid..... | » |
| 12 | Miguel Vega Muñoz..... | L.º en D.º y en F. y L..... | 26-VII-1838 | Cádiz..... | O. | 21-III-1884 | Idem..... | Lengua inglesa..... | Sevilla..... | » |
| 13 | José Aguilera Montoya..... | B.º..... | 7-X-1847 | Málaga..... | O. | 14-V-1887 | Idem..... | Lengua francesa..... | Cádiz..... | » |
| 14 | José Barés Molina..... | P. m. y Ag..... | 8-XI-1841 | Málaga..... | O. | 3-VI-1887 | I.º de Albacete..... | Idem..... | Málaga..... | » |
| 15 | Daniel López y López..... | P. m., D.º en J., L.º en F. y L.º y Archivero..... | 7-X-1858 | Coruña..... | O. | 21-VI-1887 | I.º de Vizcaya y E. de Bilbao..... | Lengua inglesa..... | Madrid..... | » |
| 16 | Cirilo Vallejo Rodríguez..... | P. m., D.º en J., L.º en F. y L.º y Archivero..... | 31-X-1860 | Madrid..... | O. | 23-VII-1887 | I.º de Barcelona y E. de id.º..... | Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques..... | Bilbao..... | » |
| 17 | Miguel A. Vitoria Echevarría..... | P. m.º..... | 10-V-1850 | Vizcaya..... | C. I. | 15-VI-1888 | E. de Cádiz..... | Lengua francesa..... | Bilbao..... | » |
| 18 | Luis Quingles Enrich..... | » | 27-X-1848 | Barcelona..... | C. Ay. | 9-VII-1889 | E. de Cádiz..... | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles..... | Alicante..... | » |
| 19 | Ignacio Dublé Barceló..... | L.º en D.º y Notario..... | 16-III-1849 | Barcelona..... | O. | 10-VII-1889 | I.º de Vitoria..... | Lengua francesa..... | Barcelona..... | » |
| 20 | Enrique Vidal y Valenciano..... | P. m. y B.º..... | 15-VII-1840 | Barcelona..... | C. I. | 17-VII-1889 | » | Conocimiento, aplicación y reconocimiento de los productos comerciales | Barcelona..... | » |
| 21 | Victor Pío Brugada Panizo..... | P. m. y D.º en D.º..... | 24-VI-1855 | Barcelona..... | O. | 20-VII-1889 | » | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas..... | Madrid..... | » |
| 22 | Felipe Pérez del Toro..... | P. m.º..... | 7-III-1849 | Canarias..... | O. | 23-VII-1889 | E. de Cádiz..... | Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques..... | Madrid..... | » |
| 23 | Ricardo Albert Pomata..... | P. m.º..... | 10-I-1865 | Málaga..... | O. | 1.º IX-1889 | E. de Alicante..... | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantiles y Contabilidad de empresas..... | Málaga..... | » |
| 24 | Gonzalo González Salazar..... | P. m.º..... | 10-XII-1863 | Puerto Rico..... | O. | 14-IX-1889 | E. de Sevilla é I.º de Canarias..... | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales..... | Zaragoza..... | » |
| 25 | Mateo Alonso del Castillo..... | P. m., L.º en D.º y M. n..... | 21-IX-1847 | Canarias..... | C. I. | 19-III-1890 | » | Idem..... | Sevilla..... | » |
| 26 | Pedro Gómez Chaix..... | P. m., D.º en F. y L.º y L.º en D.º..... | 30-VI-1864 | Málaga..... | O. | 27-V-1890 | » | Lengua inglesa..... | Málaga..... | » |
| 27 | Manuel Girónés Puerto..... | P. m. y L.º en D.º..... | 22-IV-1853 | Alicante..... | O. | 11-VII-1890 | » | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales..... | Alicante..... | » |
| 28 | Domingo Mérida Martínez..... | P. m. y L.º en D.º..... | 11-VIII-1861 | Sevilla..... | O. | 10-IV-1891 | » | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas..... | Málaga..... | » |
| 29 | Joaquín del Olmo Bernard..... | P. m. y B.º..... | 27-II-1865 | Málaga..... | O. | 15-IV-1891 | » | Idem..... | Sevilla..... | » |

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS | TÍTULOS ACADÉMICOS | | NACIMIENTO | | INGRESO | | ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO | CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA | ESCUELA | OBSERVACIONES |
|--------|--------------------------------------|-------------------------------|-------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|--|-----------------------|--|---------------|
| | | Fecha | Provincia | Fecha | Procedimiento | Fecha | Procedimiento | | | | |
| 30 | D. Eugenio Ochoa Theodor. | L.º en D. | Francia. | 25-V-1865 | O. | 1.º-XII-1891 | E. de Cádiz | Lengua francesa. | Madrid | | |
| 31 | Francisco Díaz Plaza. | P. m., L.º en F. y L. é I. j. | Cáceres. | 10-XII-1853 | O. | 3-I-1892 | E. de Alicante | Lengua italiana. | Barcelona | Director de la Escuela. | |
| 32 | Eduardo Bettinelli Caranago. | P. m. | Italia. | 14-VI-1859 | O. | 18-II-1892 | | Idem. | Cádiz | Consul de Italia. | |
| 33 | José Carlos Bruna Santisteban. | P. m. y B. | Italia. | 19-III-1840 | O. | 28-II-1892 | | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantil y Contabilidad de empresas. | Málaga | | |
| 34 | Ramón Cabanna Sanz. | P. m. y B. | Canarias. | 1.º-VIII-1856 | O. | | | Idem. | Barcelona | Secretario de la Escuela. | |
| 35 | Julio Pérez M. de Losada. | P. m. | Madrid. | 23-III-1864 | O. | 5-III-1892 | E. de Cádiz | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. | Coruña | Ex Director de la Escuela de Cádiz. | |
| 36 | José Cañizares Zurdo. | P. m. | Madrid. | 16-III-1860 | O. | 21-III-1892 | | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles. | | | |
| 37 | Agustín Garzarán Lafuente. | P. m. y B. | Teruel. | 29-VIII-1849 | C. I. | 5-V-1892 | E. de Cádiz | Idem. | Málaga | | |
| 38 | Vicente Esquivel Rebollet. | P. m. | Madrid. | 5-VII-1864 | O. | 23-V-1892 | E. de Zaragoza | Idem. | Zaragoza | | |
| 39 | Miguel Marcos Lorenzo. | P. m., B. en C. y D. en D. | Salamanca. | 13-XII-1842 | C. I. | 30-IX-1892 | | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales. | Cádiz | | |
| 40 | Ruperto Esteban San José. | P. m. | Valladolid. | 6-VI-1845 | O. | 17-VII-1889 | | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. | Valladolid | | |
| 41 | José María Moyaén Joubert. | L.º en F. y L. | Francia. | 30-I-1852 | O. | 16-IX-1893 | | Lengua francesa. | Barcelona | | |
| 42 | Damián Alción Zaera. | P. m. y B. | Teruel. | 27-IX-1858 | O. | 22-IX-1893 | | Idem. | Sevilla | | |
| 43 | Francisco Caracciolo Villa. | M. s. | Zaragoza. | 4-VI-1844 | O. | 25-IX-1893 | | Idem. | Zaragoza | | |
| 44 | Enrique Mir y Miró. | P. m. y P. q. | Taragona. | 6-IV-1866 | C. I. | 1.º-XII-1894 | | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales. | Valladolid | Director de la Escuela. | |
| 45 | Enrique Soler del Moral. | P. m. | Madrid. | 8-VII-1865 | C. I. | 5-I-1895 | E. de Zaragoza | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. | Cádiz | | |
| 46 | Juan José Llodio Goicoechea. | P. m., L.º en D. y en F. y L. | Vizcaya. | 27-VIII-1862 | O. | 1.º-VIII-1896 | | Lengua alemana. | Bilbao | | |
| 47 | Ricardo Bartolomé y Mas. | P. m., L.º en D. y en F. y L. | Madrid. | 26-X-1873 | O. | 14-III-1897 | | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales. | Bilbao | Ex Catedrático electo de Derecho mercantil de la Escuela de Bilbao.—Cruz de 1.ª clase (gran Cruz) de Beneficencia. | |
| 48 | Hipólito Domínguez Navarro. | P. m. | Zamora. | 3-VIII-1856 | O. | 14-V-1897 | | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. | Alicante | | |
| 49 | José María Milago Inglada. | P. m. y L.º en D. | Alicante. | 26-VII-1859 | O. | 15-V-1897 | | Idem. | Cádiz | | |
| 50 | Ramón Pérez Requijo. | P. m. | Madrid. | 25-VII-1869 | O. | 15-V-1897 | | Idem. | Valladolid | Director del Banco Castellano. | |
| 51 | Ramón Asensio Bourgón. | P. m. y B. | Segovia. | 16-X-1865 | O. | 1.º-VI-1897 | | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantil y Contabilidad de empresas. | Valladolid | | |
| 52 | José Sampere Carrera. | P. m. y L.º en D. | Lérida. | 26-IX-1870 | O. | 3-VI-1897 | E. de Sevilla | Idem. | Valladolid | Secretario de la Escuela. | |
| 53 | Francisco Fornier Padilla. | P. m. | Madrid. | 8-III-1868 | O. | 3-VI-1897 | | Idem. | Bilbao | | |
| 54 | Eusebio Oliveres Gil. | B. | Barcelona. | 1.º-XII-1842 | O. | 16-VII-1897 | | Lengua francesa. | Alicante | | |
| 55 | Antonio Torrents Monner. | P. m., B. y P. q. | Barcelona. | 7-IX-1852 | C. Ay. | 10-VIII-1897 | | Economía política y Geografía y Estadística económico-industriales. | Alicante | | |
| 56 | José Benítez Galán. | P. m. | Cáceres. | 1.º-XI-1871 | O. | 6-IV-1898 | | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles. | Barcelona | | |
| 57 | Antonio Leveroni Morales. | P. m., B. M. s. é I. j. | Alicante. | 17-VII-1855 | C. I. | 18-VI-1898 | E. de Bilbao | Lengua italiana. | Barcelona | Vicecónsul de Uruguay, Colombia y Santo Domingo. | |
| 58 | José Soler López. | P. m., L.º en F. y M. s. | Madrid. | 7-V-1869 | O. | 7-VII-1898 | | Conocimiento, aplicación y reconocimiento de los productos comerciales. | Alicante | | |
| 59 | Francisco Rivera Valentín. | P. m. y D.º en M. | Málaga. | 15-VII-1860 | O. | 7-VII-1898 | | Idem. | Alicante | | |
| 60 | Juan San Emeterio de la Fuente. | L. j. | Santander. | 3-V-1855 | O. | 27-II-1899 | | Lengua alemana. | Málaga | | |
| 61 | Francisco Molina Salmerón. | P. m. | Almería. | 5-VI-1856 | O. | 7-III-1899 | | Idem. | Zaragoza | | |
| 62 | José Caparrós Rodríguez de Berlanga. | P. m., L.º en D. y en F. y L. | Málaga. | 8-VIII-1870 | C. I. | 7-III-1899 | | Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques. | Coruña | | |
| 63 | Arturo Pérez Buzón. | P. m. | Madrid. | 3-XII-1867 | O. | 12-VI-1899 | | Lengua alemana. | Málaga | | |
| 64 | Maximo Meyer Voos. | P. m. y B. | Alemania. | 31-I-1862 | C. Ay. | 16-VI-1899 | I.º de Granada | Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques. | Sevilla | | |
| 65 | Agustín García Gutiérrez. | P. m. | Cádiz. | 4-XI-1860 | C. I. | 30-XI-1899 | | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantil y Contabilidad de empresas. | Cádiz | Académico correspondiente de la Real de la Historia. | |
| 66 | Ciriaco Cristóbal Falcón y Gómez. | P. m., B. y M. s. | Zaragoza. | 7-IV-1864 | C. I. | 19-XII-1899 | | Idem. | Sevilla | | |
| 67 | Eugenio Leal Pérez. | P. m. y B. | Vizcaya. | 3-VII-1869 | C. Ay. | 19-XII-1899 | | Conocimiento, aplicación y reconocimiento de los productos comerciales. | Sevilla | | |
| 68 | Antonio Ortosolo Cortina. | P. m. y B. | Vizcaya. | 14-III-1872 | O. | 26-VI-1900 | E. de Santander | Lengua inglesa. | Bilbao | | |
| 69 | José González Olivares Molina. | P. m. y B. | Valladolid. | 10-V-1865 | C. I. | 1.º-VII-1900 | | Lengua alemana. | Bilbao | | |
| 70 | Basilio García Galdacano. | P. m. y D.º en C. | Vizcaya. | 11-II-1869 | C. I. E. N. | 14-VII-1900 | | Aritmética mercantil, Álgebra, Cálculo mercantil y Contabilidad de empresas. | Valladolid | | |
| 71 | Angel Alonso Quiroga. | L.º en D. y en F. y L. | Oviedo. | 1.º-X-1872 | O. | 20-VII-1900 | | Lengua francesa. | Santander | | |
| 72 | Florentino Briones Gómez. | P. m. | Avila. | 14-III-1867 | C. I. | 1.º-IX-1900 | | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles. | Santander | | |
| 73 | Emilio Muñoz Calzadilla. | P. m. | Sevilla. | 26-XII-1861 | C. Ay. | 7-VI-1901 | | Conocimiento, aplicación y reconocimiento de los productos comerciales. | Santander | | |
| 74 | Carlos Barés Lizón. | P. m. | Málaga. | 20-XI-1874 | C. Ay. | 9-VII-1901 | | Idem. | Sevilla | | |
| 75 | Miguel Pérez Aravena. | P. m. | Málaga. | | C. I. | 20-VII-1901 | | Rudimentos de Derecho, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas. | Coruña | | |
| 76 | Antonio Téllez Radio. | P. m. y D.º en M. | Cádiz. | 22-XI-1853 | C. Ay. | 31-VIII-1901 | | Teneduría de libros y Prácticas mercantiles. | Gijón | | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado contratar en público y simultánea subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre próximo, á las doce horas del mismo, ante la Dirección general de Administración local y bajo la presidencia del funcionario nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar del Negociado correspondiente y del Notario que al efecto se designe; y en la Casa Palacio de la Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el establecimiento de una panadería mecánica, escuela modelo para los asilados en el Hospicio, que suministre el pan necesario en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia durante seis años, y cuyo importe se ha calculado en trescientos diez y siete mil doscientas cuarenta pesetas anuales, ó sean 1.903.440 en los referidos seis años; con arreglo á los siguientes pliegos de

Condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras é instalación de una fábrica de pan en el Hospicio, con objeto de surtir á los cinco establecimientos de Beneficencia de la Excmo. Diputación provincial.

Artículo 1.º *Local aprovechado.*—La fábrica se instalará en el edificio existente para dicho objeto en el Hospicio de Madrid, aprovechando para depósito de harinas y almacén de pan la eruga del actual lavatorio inmediato á dicho local.

Art. 2.º *Aparatos amasadores.*—Se instalarán dos amasadoras de 300 kilogramos de cabida próximamente, del sistema Rivalta, de Bilbao; sin embargo, si el contratista prefiriese colocarlas de otro sistema suficientemente autorizado, como el Pfeiderer, de Alemania, ó el de Mervil, de Glasgow, podrá hacerlo previo permiso escrito del Ingeniero encargado por la Excmo. Diputación de la inspección de los trabajos.

Art. 3.º *Cilindros refinadores de pasta.*—Los cilindros refinadores de pasta serán dos, del sistema Rivalta, de Bilbao, con su correspondiente mesa y juego de poleas, pudiendo el contratista poner las de otro fabricante con las mismas restricciones que en el artículo anterior.

Art. 4.º *Aparato de dividir la masa.*—El aparato de dividir la masa será de igual modelo, tamaño y condiciones que el fabricado por la fundición de Padrós en el Paseo de las Delicias, de Madrid, para la Administración militar de este mismo punto.

Art. 5.º *Hornos.*—Los hornos serán dos de plataforma giratoria de cuatro metros de diámetro con sus correspondientes juegos de poleas de transmisión acopladas al volante, y del sistema Frías, de Bilbao, ó Urpi, de Barcelona.

Art. 6.º *Elevador de harinas.*—El elevador de harinas será de cangilones con sus correspondientes poleas de transmisión, tubería cónica de cañamo y vaso de hoja de lata reforzados, debiendo elaborar por lo menos un decímetro cúbico por segundo.

La tolva será de hierro de las dimensiones señaladas en los planos, y estará sostenida por dos vigas de hierro de sección en doble T, de 16 centímetros de altura por 56 centímetros de ancho en las cabezas, y ocho y ocho medio de espesor en el alma y cabezas respectivamente, y éstas á su vez por dos columnas de fundición de 36 kilogramos de peso cada una, y de dos metros 70 centímetros de altura.

Art. 7.º *Motores.*—Los motores serán eléctricos, colocándose uno de diez caballos efectivos de fuerza con su correspondiente eje de transmisión, reostato, carriles y amperímetro para el servicio de las amasadoras, cilindros, aparatos de dividir la masa y elaborador, y otro de medio caballo para el movimiento de las plataformas de los hornos.

Art. 8.º *Obligaciones y derechos del contratista.*—El contratista deberá atender en la clase y calidad de los materiales, en las obras de carpintería y albañilería, y en su instalación de los aparatos, á cuantas órdenes reciba sobre este punto del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, órdenes que podrá exigir sean por escrito. El contratista no tendrá derecho á fundar reclamación alguna sobre los precios consignados en el presupuesto.

Condiciones generales para el establecimiento de una panadería mecánica, escuela modelo para los asilados, que suministre el pan en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, de conformidad con las bases aprobadas por la Diputación en 5 de Diciembre de 1900.

1.ª Se establece en el Hospicio una panadería mecánica modelo, movida por electro motores, en la que se enseñará el oficio de panadero á los asilados y fabricará el pan necesario para todos los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación, cuya cantidad calculada es de 751.608 kilogramos anuales.

2.ª Esta panadería se establecerá por medio de subasta, adjudicándola al que ofreciere suministrar todo el pan necesario á los referidos establecimientos por espacio de seis años, con el mayor beneficio para los intereses provinciales, ó por lo menos en iguales condiciones en que hoy se viene adquiriendo, sin alterar los créditos de los presupuestos ordinarios, ó sea al precio de 0'44 pesetas el kilogramo.

3.ª El contratista quedará obligado á instalar por su cuenta y riesgo en el Hospicio la fábrica de pan, la que constará, por lo menos, de dos amasadoras y un cilindro del modelo más moderno y conveniente para la clase de pan que se consume en la población, movido por un electromotor; dos artesas, cueros y artefactos donde depositar la levadura, los tableros ó cajas necesarios para entablar los panes, maderas ó liezos sobre los que se entablan dos hornos para ser calentados con carbón mineral, por su limpieza y buen resultado en la cocción; palas, espuelas, pesador y cuanto el carácter de la instalación modelo requiera para el cumplimiento del fin benéfico y educativo que se desea, ajustándose para ello al proyecto facultativo formulado por el Ingeniero de esta Corporación, y siendo también de cuenta del contratista el pago del fluido necesario para el funcionamiento de la fábrica.

4.ª Las obras complementarias para la instalación de la panadería en el local que al efecto se halla destinado en el Hospicio, se realizarán por cuenta del contratista, con sujeción al proyecto facultativo formado por el Ingeniero D. Angel Soriano, el cual constituye parte integrante de este pliego, bajo la denominación de «Pliego de condiciones facultativas para la subasta del establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio».

5.ª Cuantos artefactos, engrases y maquinaria se establezcan y constituyan el taller y fábrica de pan, quedarán de la exclusiva y única propiedad de la Diputación provincial á la terminación del contrato.

6.ª En compensación de cuantos gastos se originen al contratista por la instalación, se le concede, además del suministro exclusivo del pan necesario á los establecimientos

de Beneficencia provinciales durante los seis años del contrato, el derecho de expender al público el sobrante del elaborado para dichos establecimientos y después de servidos éstos debidamente.

7.ª Este sobrante de pan se expenderá al público con una rebaja sobre el precio en plaza en beneficio de las clases más necesitadas, que no será menor de un 10 por 100, con el fin de quitar todo aspecto de industria lucrativa á lo que sólo tiene el carácter de instrucción y de beneficencia.

8.ª La Diputación proporcionará al contratista el número de asilados que sean necesarios para la elaboración del pan en calidad de educandos.

9.ª Las horas de trabajo y la remuneración que han de disfrutar los asilados con arreglo á sus adelantos en el oficio, se fijarán por la Diputación ó funcionarios en quien delegue, de acuerdo con el maestro del taller y el contratista adjudicatario de este servicio.

10. El régimen interior de la panadería será independiente del del establecimiento, y el Director de éste no tendrá más intervención que la inspección delegada de la Diputación para impedir abusos y para hacer cumplir las cláusulas de este contrato en lo que se refiere á la educación y enseñanza de los asilados.

11. Para el servicio exclusivo de la panadería, se proporcionará al contratista una puerta independiente de entrada y salida de mercancías, cuya llave estará á su disposición, sin perjuicio de que el Director adopte las medidas necesarias para evitar lo que pudiera ser abusivo.

12. El contrato deberá empezar á regir el día 1.º de Enero de 1902, para cuya época deberán hallarse terminadas las instalaciones necesarias que se expresan en la cláusula 3.ª de este pliego; pero si dentro de este plazo no estuvieran terminadas las obras á que se refiere el proyecto facultativo, el contratista quedará obligado á empezar el suministro necesario para todos los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día en que se le comunique oficial y directamente la adjudicación del remate.

13. Será de cuenta de la Diputación la construcción del local en que haya de establecerse la panadería, si el Hospicio se trasladase á otro edificio; pero la traslación y montaje de máquinas, enseres y artefactos serán de cuenta y riesgo del contratista, aunque sea fuera de Madrid, sin que por esto se entienda alterado en lo más mínimo el contrato que se otorga.

14. El contrato podrá prorrogarse por el tiempo máximo de tres años si el arrendatario hubiese cumplido con todas las cláusulas del mismo durante su plazo de seis años, sin haber sido objeto de corrección grave y siempre que conviniere á la Excmo. Diputación provincial.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Marcelino Barrio.

Condiciones económico administrativas para la subasta del establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1907, ambos inclusive.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en los establecimientos Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuya cantidad diaria se calcula en 2.087 kilogramos próximamente.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta capital, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por la Dirección del establecimiento al dar principio el servicio.

4.ª La conducción del pan á los referidos establecimientos se verificará por cuenta del contratista y á las horas previamente fijadas por los Directores de aquéllos al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitadores, Directores, Interventores ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios y municipal; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan deseado dentro del plazo señalado por la Dirección de los referidos establecimientos, se procederá, por orden de la misma, á su adquisición por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 44 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitios designados en el anuncio, bajo la presidencia que en el mismo se expresa, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 26 de Abril del año último.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuyas carpetas deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª; la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro durante un año, ó sea la cantidad de 15.862 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales, y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que ha de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos presente estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y lo en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional, sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. En el caso de que en cualquiera de los dos Centros donde ha de tener lugar la licitación se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación á favor de la que tenga el número más bajo, y á favor de la presentada ante la Corporación contratante, si en este Centro y en la Dirección de Administración local se diera el mismo caso de igualdad, según previene el art. 18 de la instrucción.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá su cédula de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones admitidas, se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediate al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en un año, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurren al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquí todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y Tercero. Con rescisión del contrato. El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato...

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro...

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato...

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable plazo de ocho días...

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión. 19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus copias, papel, inserción de anuncios...

20. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Marcelino Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el establecimiento de una panadería mecánica en el Hospicio para surtir de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante seis años...

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Gamboa y á D. Tomás Herrera, Oficiales de cuarta clase que fueron de esta Tesorería é Intervención de Hacienda respectivamente, para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID...

Cádiz 16 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 4300—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Carlos Barriero, á quien se le sigue expediente por defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que esta Delegación de Hacienda ha acordado quede el mismo de manifiesto, por término de cinco días, en el Negociado respectivo, á fin de que el interesado pueda durante dicho plazo examinarlo y exponer lo que á su derecho convenga...

Cádiz 16 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 4301—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Ramón Santoncha, á quien se le sigue expediente por defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que esta Delegación de Hacienda ha acordado se celebre la Junta administrativa para ver y fallar el mismo el día 9 de Diciembre próximo, á las catorce, á la cual debe asistir; pues de lo contrario se le pudiera ocasionar los perjuicios consiguientes.

Cádiz 16 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 4302—M

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Antonio Visheras, á quien se le sigue expediente por defraudación á la renta del Timbre del Estado, por la presente se le notifica que esta Delegación de Hacienda ha acordado se celebre la Junta administrativa, que ha de ver y fallar el mismo, el día 9 de Diciembre próximo, á las catorce, en el despacho oficial de la misma, á la cual debe asistir; pues de lo contrario se le pudiera irrogar los perjuicios consiguientes.

Cádiz 16 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 4303—M

Administración de Hacienda de las Baleares.

D. Mariano Barrio y Cabo, Jefe de la Sección de Investigación de Hacienda de Baleares. Hago saber que debiendo celebrarse la Junta administrativa que ha de entender y fallar el expediente de defraudación instruido en 23 de Marzo de 1900 contra D. Antonio Llodrá Obrador, vecino que fué de Felanitx, en esta isla, por el impuesto del alcohol industrial, incoado por el Oficial Vista de esta Aduana D. Antonio Belda, y notificarle al mismo tiempo el fallo condenatorio del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en 12 de Julio de 1900 en otro expediente de defraudación que contra el mismo Llodrá instruyó el mencionado funcionario D. Antonio Belda por el impuesto de alcohol vínico en 5 de Septiembre de 1899; y resultando de las noticias facilitadas por la Alcaldía de Felanitx

que el expresado Llodrá se ausentó de dicha localidad emigrando al extranjero, ignorándose, en su consecuencia, su actual paradero; á fin de que ambas notificaciones puedan hacerse reglamentariamente al expedientado, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de procedimientos económico-administrativos, por la presente se cita y emplaza al repetido D. Antonio Llodrá Obrador, á fin de que dentro del plazo de cuarenta días hábiles, á contar desde esta fecha, comparezca en el despacho de esta Delegación, personalmente ó representado en forma legal, y pueda exponer ante la Junta administrativa cuanto estime procedente á su derecho respecto al primero de dichos expedientes; en la inteligencia que llegado dicho día, y sin nueva citación, la expresada Junta dictará el fallo correspondiente y se dará por notificado al interesado con respecto del otro expediente de que se trata.

Palma 12 de Noviembre de 1901.—Mariano Barrio. 4314—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Astorga.

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este Ayuntamiento ha acordado anunciar la provisión de las dos plazas de Médicos de Beneficencia de esta ciudad y sus barrios, toda vez que termina en 21 del actual el contrato celebrado con los que actualmente desempeñan dichos cargos. Se hallan dotadas las referidas plazas con el sueldo anual de 1.750 pesetas cada una, pagándose de los fondos municipales por mensualidades vencidas, en la forma que se hace con los demás empleados y con sujeción á los descuentos que el Estado puede imponer sobre estas asignaciones.

Los aspirantes á dichas plazas han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y las solicitudes, acompañadas de la relación de méritos, certificaciones y notas académicas, serán remitidas á la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Astorga 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos. X—2249

Alcaldía constitucional de Jijona.

D. Francisco Giner Iborra, Alcalde constitucional de la ciudad de Jijona.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo acogido á indulto Juan Ramos Sierra, número 22 del sorteo supletorio de este año, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, de cuyo individuo no pueden detallarse señas personales por ser desconocido, y de quien se tiene noticias que reside en Sidí-Bel-Abbas, se hace público por medio del presente edicto á fin de que por las Autoridades se ordene su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Jijona 29 de Octubre de 1901.—Francisco Giner. 4305—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAMPILLOS

En el edicto publicado por este Juzgado en la GACETA de 9 del actual se dice equivocadamente, D. Francisco de la Macorra y Taboada, debiendo decir: D. Francisco de la Macorra y Taboada.

MONTEFRÍO

D. Antonio Aufrán y Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido Doña María Josefa Torres Martín, natural y vecina que fué de Iloira, según se expresa, sin testar, el día 23 de Julio de 1891, se ha presentado ante este Juzgado en el oportuno expediente de declaración de herederos de dicha señora, Doña Emilia Maza de Lizana y Contreras, vecina de Granada, en solicitud de que se declare herederos de la Doña María Josefa Torres Martín á su hijo D. Antonio Morales Maza de Lizana y á sus sobrinos D. Andrés y Doña Antonia Muñoz Morales, parientes en cuarto grado civil de la misma. Y en su virtud, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el

siguiente al de la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montefrío á 26 de Octubre de 1901.—Antonio Aufrán.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. X—2248

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—10

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 18.724, expedido por esta sucursal en 11 de Enero de 1901 á favor de D. Julián Corcuera y Jérica, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Antolin Obanos. X—2194

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 1.832, á nombre de Doña Enriqueta Díaz Roldán, de pesetas nominales 15.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en la sucursal del Banco de España en Granada el día 8 de Marzo de 1901, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—2243

Compañía del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se procede al cobro de un dividendo pasivo de 25 por 100, sobre el valor nominal de sus acciones.

El pago de dicho dividendo deberá verificarse en Madrid, en las oficinas de esta Compañía, Carrera de San Jerónimo, 51, principal derecha, dentro del plazo de treinta días que establecen los estatutos, los cuales empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X—2246

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 30 de Septiembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Cajas, Gastos generales, Cuentas deudoras, Cuentas acreedoras, Capital.

Barcelona 30 de Septiembre de 1901.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, C. de Satriústegui. X—2245

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, VENTOMETRO, Temperatura, Humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Valsicidad del viento, Observación barométrica, Aluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de luz durante el día.

Datos meteorológicos del día 19 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varias plazas de España, á las nuevas de la América, y a otras del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS del cielo, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for 'Idem id. id.—Cantidad pequeña' and 'Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberi'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and other financial instruments.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for 'Deuda perpetua a 4 por 100 interior' and other financial instruments.

Table titled 'Bolsas extranjeras' with columns for 'Paris 4 por 100 exterior' and 'Londres 4 por 100 exterior'.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' with columns for 'Londres, á la vista, libra esterlina' and other exchange rates.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO cada ejemplar.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIE N dose intentado reclamación alguna sobre la caducidad per extravío de la certificación núm. 43 del libro provisional, expedida á nombre de D. Manuel Antonio Rodríguez, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 5 de Octubre y 31 del mismo mes, y Diario oficial de Avisos de 5 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Vilademoros. X—2247

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 19 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' with columns: FONDO PÚBLICO, Día 18, Día 19. Lists bond prices for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior'.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists financial data for 'Deuda al 4 3/8 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpitas provisionales', 'Banco Hipotecario de España', and 'Acciones del Banco de España'.

SANTOS DEL DIA. San Félix de Valois, fundador, y San Gregorio. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 12.ª de abono.—Turno 3.º par.—La Walkyria.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Carabolas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La cuerda floja. La dolera.—El nido.—Segundo acto.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—El santo de la Isidra.—Doloritas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—Las campanadas.—El capote de paseo.—El bateo.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El escaló.—Cambios naturales.—Certamen nacional.—Plantas y flores.
TEATRO COMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—Jilguero chico.—El debut de la Ramirez.—El chico de la portera.